



PROVEE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 25 / ROL D-018-2016

Santiago, 21 NOV 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012 (en adelante, "D.S. N° 30/2012"), del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 06 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2016, con la formulación de cargos a Corporación Nacional del Cobre (en adelante "CODELCO" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 61.704.000-K, por incumplimiento a las condiciones establecidas en las resoluciones de calificación ambiental de los siguientes proyectos: i) DIA "Conversión a Gas Natural de los procesos de fundición de refinería de Ventanas de ENAMI", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 48, de 16 de Marzo de 1998, de la Comisión Regional de Medio Ambiente (en adelante, "COREMA") de la Región de Valparaíso (en adelante, "RCA N° 48/1998"); ii) DIA "Planta de Tratamiento de RILes de Fundición y Refinería Ventanas" calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 161, de 16 de Agosto de 2004, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, "RCA N° 161/2004"); iii) DIA "Planta Piloto Tratamiento de Polvos de Electrofiltros Fundición" calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 105, de 18 de abril de 2005, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, "RCA N° 105/2005"); iv) DIA "Quinto Horno Deselenización Planta de Metales Nobles Ventanas", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 157, de 31 de mayo de 2007, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, "RCA N° 157/2007"); v) DIA "Proyecto de Optimización de Celdas Electrolíticas", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 462, de 5 de mayo de 2008, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, "RCA N° 462/2008"); y vi) DIA "Transporte de Barros Anódicos" calificada favorablemente por medio de

Resolución Exenta N° 27, de 5 de febrero de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso (en adelante, "RCA N° 27/2013"). En dicha ocasión, se otorgó el carácter de interesados en el procedimiento sancionatorio al Sr. Andrés León Cabrera y al Sr. Nielz Cortes Torrejón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la LO-SMA.

2° Que, con fecha 27 de mayo de 2016, el Sr. Jorge Lagos Rodríguez, representante legal de CODELCO, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), en el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

3° Que, con fecha 12 de agosto de 2016, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 7 / Rol D-018-2016, aprobó el PdC presentado por CODELCO, incorporando correcciones de oficio a dicho programa. Dicha resolución fue complementada posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 8 / Rol D-018-2016.

4° Que, con fecha 20 de octubre de 2017, el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago (en adelante, "2° TA") se pronunció respecto de un recurso de reclamación interpuesto por el Sr. Andrés León Cabrera, resolviendo acogerlo, y dejando parcialmente sin efecto la aprobación del PdC de CODELCO Ventanas.

5° Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 16 / Rol D-018-2016, dio cumplimiento a lo ordenado por el 2° TA; retrotrayendo el procedimiento sancionatorio al estado de formulación de observaciones al PdC presentado por CODELCO; y solicitando la presentación de un nuevo PdC, que se hiciera cargo de los defectos constatados en la sentencia dictada en la causa Rol N° R-132-2016.

6° Que, con fecha 29 de marzo de 2018, el Sr. Jorge Lagos Rodríguez presentó un PdC refundido, de conformidad a lo solicitado por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 16 / Rol D-018-2016.

7° Que, con fecha 12 de abril de 2018, el Sr. Andrés León Cabrera, en su calidad de interesado en el presente procedimiento, presentó un escrito mediante el cual entrega información de hechos que, según se indica, habrían ocurrido en el mismo periodo que los hechos que sirven de base a los cargos efectuados.

8° Que, con fecha 25 de abril de 2018, esta Superintendencia recibió el Ord. N° 1110/2018, de la Directora Regional (T Y P) del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Valparaíso (en adelante, "SAG"), por medio del cual se responde al Ord. N° 87/2018 de la Oficina Regional de Valparaíso de este servicio. Mediante el referido oficio, se acompañaron antecedentes relativos a un evento de mortandad de aves que se habría producido con fecha 07 de enero de 2018, en las cercanías de las instalaciones CODELCO Ventanas.

9° Que, previo a analizar si el PdC en examen cumplía con los criterios de aprobación, se realizaron observaciones al PdC presentado, mediante Resolución Exenta N° 20 / Rol D-018-2016, de 14 de mayo de 2018, otorgando un plazo para su incorporación. Asimismo, en dicha resolución se otorgó un plazo a CODELCO para aducir lo que estimase pertinente en relación a los documentos acompañados por el Sr. Andrés León Cabrera con



fecha 12 de abril de 2018; así como en relación al Ord. N° 1110/2018 de la Directora Regional (T Y P) de Valparaíso del SAG, recepcionado por esta Superintendencia con fecha 25 de abril de 2018.

10° Que, con fecha 29 de mayo de 2018, el Sr. Jorge Lagos Rodríguez, en representación de CODELCO, presentó un escrito mediante el cual se formularon observaciones a los documentos acompañados por el Sr. Andrés León Cabrera y por la Dirección Regional de Valparaíso del SAG.

11° Que, con fecha 06 de junio de 2018, el Sr. Jorge Lagos Rodríguez, en representación de CODELCO, presentó un PdC refundido por medio del cual se incorporaron las observaciones formuladas, y un informe en el cual se detalla la forma en que éstas fueron incorporadas al instrumento.

12° Que, con fecha 09 de agosto de 2018, mediante Resolución Exenta N° 23 / Rol D-018-2016, esta Superintendencia realizó nuevas observaciones al PdC refundido presentado por CODELCO, otorgando un plazo de 5 días para su incorporación. Dicho plazo fue ampliado a solicitud de CODELCO, mediante Resolución Exenta N° 24 / Rol D-018-2016, de 28 de agosto de 2018.

13° Que, con fecha 05 de septiembre, el Sr. Jorge Lagos Rodríguez, en representación de CODELCO, presentó una nueva versión del PdC, por medio de la cual se incorporarían las observaciones realizadas mediante Resolución Exenta N° 23 / Rol D-018-2016.

14° Que, con fecha 12 de noviembre de 2018, el Sr. Andrés León Cabrera presentó un nuevo escrito, por medio del cual se solicita descartar los argumentos presentados en mayo de 2018 por CODELCO Ventanas, indicando que ellos carecen de metodología científica. En relación a lo anterior, el interesado señaló que los antecedentes del SAG fueron respaldados por denuncias reales de la Autoridad Marítima, pescadores y por la visita en terreno del personal del servicio, y que quedaría en evidencia que personal de la Fundición nunca estuvo o vigiló el sector de la costa donde está su emisario de riles el día de la intoxicación de las gaviotas.

15° Que, en este contexto, el Sr. Andrés León señala que la Empresa no habría enviado los antecedentes completos de la consulta de transparencia realizada al SAG, al no haberse remitido los exámenes toxicológicos realizados a las aves, por lo que habría dudas respecto de las causas de dicha omisión. Asimismo, se señala que los planes de vigilancia ambiental fueron presentados al SAG después de la fiscalización del 2013 de la SMA, y que solo tiene timbre la primera hoja, sin que la copia digital esté verificada.

16° Que, por último, se acompaña una fotografía de una gaviota, indicándose que al fondo de la imagen figura una chimenea de la fundición CODELCO Ventanas, y que dicha foto habría sido obtenida por pescadores el día de la intoxicación.

17° Que, por otra parte, el interesado adjuntó antecedentes relativos a algunos de los insumos utilizados por CODELCO Ventanas,



correspondientes a Tiourea, a Líquido Tóxico Orgánico N.E.P., y a Pentóxido de Vanadio no fundido. Según indicó el Sr. Andrés León, dichos documentos darían cuenta de un consumo de Tiourea de 32.000 kg/año, lo que excedería lo declarado en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA resuelta mediante Resolución Exenta N° 420/2016 del SEA de la Región de Valparaíso.

18° Que, los documentos acompañados por el interesado corresponden a los siguientes: a) Resolución Exenta N° 180527483, de 24 de enero de 2018, de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, por medio de la cual se autoriza la internación al país de 16.000 kg de Tiourea, la que se encuentra almacenada en División Ventanas, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso; b) Resolución Exenta N° 1805156537, de 26 de abril de 2018, de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, por medio de la cual se autoriza la internación al país de 100 kg de Líquido Tóxico Orgánico N.E.P., la que se encuentra almacenada en División Ventanas, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso; c) Resolución Exenta N° 1805380268, de 21 de septiembre de 2018, de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, por medio de la cual se autoriza la internación al país de 16.000 kg de Tiourea, la que se encuentra almacenada en División Ventanas, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso; y d) Resolución Exenta N° 1805388491, de 05 de octubre de 2018, por medio de la cual se autoriza la internación al país de 13.090 kg de Pentóxido de Vanadio no fundido, el que se encuentra almacenado en División Ventanas, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

19° Que, en el artículo 10 de la Ley 19.880 se establece el principio de contradictoriedad, de conformidad al cual los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. En este contexto, el inciso cuarto del citado artículo, establece que *“En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad a los interesados en el procedimiento”*.

20° Que, de conformidad a lo indicado en los considerandos precedentes, se incorporarán al expediente del presente procedimiento sancionatorio los antecedentes presentados por el Sr. Andrés León Cabrera ante esta Superintendencia, con fecha 12 de noviembre de 2018; poniéndolos en conocimiento de CODELCO, a objeto de que ésta aduzca lo que estime pertinente. Los referidos antecedentes se encuentran disponibles para su revisión en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), en el expediente público del procedimiento sancionatorio Rol D-018-2016: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1372>.

RESUELVO:

I. **TENER POR INCORPORADOS** al expediente del presente procedimiento administrativo los antecedentes presentados por el Sr. Andrés León Cabrera ante esta Superintendencia, con fecha 12 de noviembre de 2018, otorgando un plazo de **2 días hábiles** a CODELCO para aducir lo que estime pertinente en relación a la referida presentación.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Jorge Lagos Rodríguez



en representación de Corporación Nacional del Cobre, domiciliado para estos efectos en Huérfanos N° 1270, Santiago, Región Metropolitana; al Sr. Andrés León Cabrera, domiciliado para estos efectos en Calle Arturo Prat N° 856, Piso 5, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso; y, al Sr. Nielz Cortés Torrejón, domiciliado para estos efectos en Vía F-30E km. 44.4 sector el Rungue, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



RCF

CC:

- Sergio de la Barrera Calderón. Jefe Oficina Regional Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

